ACUERDO NÚMERO 188

POR EL QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE POR LAS CAUSAS PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 98 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, NO SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O NO PUEDAN INTEGRARSE PARA EJERCERLAS.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, el cual será autoridad en la materia.

Que el artículo 98 fracciones I y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que son funciones del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales y proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Electoral.

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso electoral inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye a más tardar en el mes de agosto del año de la elección, una vez que hubiesen concluido las actividades comprendidas en la última etapa del proceso electoral, que es la posterior a la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la codificación mencionada.

III.- Que en sesión ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil once, el Consejo Estatal Electoral declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de 2011-2012.

IV.- Que durante el proceso electoral, en el mes de febrero del presente año se instalaron los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se encargaron de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101 Bis 3 y 105 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales funcionan desde su instalación hasta la finalización del proceso electoral.

V.- Que los artículos 101 Bis 8 y 110 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen respectivamente las funciones de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

VI.- Que la fracción XXX del artículo 98 del Código Electoral Estatal prevé como una de las funciones del Consejo Estatal Electoral asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrase, instalarse o ejercer las mismas.

VII.- Que en diversos consejos distritales y municipales electorales se ha presentado el caso de que con posterioridad a la realización los cómputos distritales y municipales de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, la declaración de la validez de cada una de ellas y el otorgamiento de las correspondientes constancias de mayoría y de asignación a los candidatos electos, en su caso, no han podido integrarse para ejercer algunas de las funciones y actividades comprendidas en la última etapa del proceso electoral correspondiente y previstas en el artículo 158 del Código Electoral, o bien que están relacionadas con la misma.

En esa virtud, resulta procedente, en términos de lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 98 de la codificación citada, que el Consejo Estatal Electoral asuma dichas funciones, a fin de que todas las actividades relativas a la última etapa del proceso electoral respectivo sean realizadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 98 y demás relativos del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Por las consideraciones y fines expuestos en los considerandos de este Acuerdo, el Consejo Estatal Electoral asumirá las funciones que les corresponden a los consejos distritales y consejos municipales electorales, que por las causas prevista en la fracción XXX del artículo 98 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no se encuentren en funcionamiento o no puedan integrarse para ejercerlas.

SEGUNDO.- Notifíquese a los partidos políticos el presente Acuerdo, y publíquese para conocimiento general en los estrados y página de internet del Consejo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día diez de agosto del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante la Secretaria que autoriza y da fe.-

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral

Dr. Carlos Limón Verdugo
Consejero Electoral

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria